

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2020-00329.

En atención al incumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° de la providencia del 20 de abril de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por **RUTH MARLENY GONZÁLEZ LARA** contra **YEFERSON ALEXIS IGUAVITA MORENO**, por desistimiento tácito de la demanda.

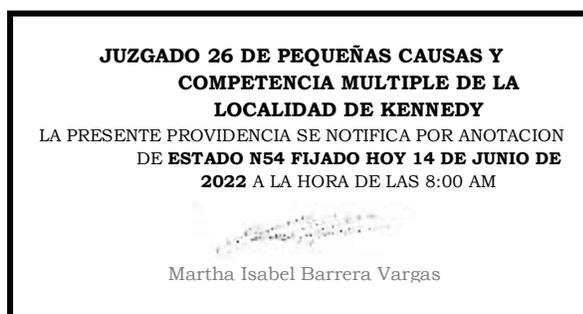
SEGUNDO: **SIN CONDENAS EN COSTAS, NI PERJUICIOS.**

TERCERO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c675c717573279477b50027b55c58fda97dc9d917fcfb88a3d30cd05526663**

Documento generado en 13/06/2022 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>